

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2017-00286-00, Ejecutivo Singular de Minima Cuantia con el atento informe que el auto que antecede se encuentra en firme y dentro del mismo se decretaron medidas que ya con anterioridad habían sido decretadas y practicadas. Sirvase proveer. Arauquita, septiembre 2 de 2.022.

El secretario,

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre cinco (5)
de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, teniendo en cuenta que la medida de embargo de dineros solicitada por el actual apoderado contra los demandados Nubia Olave Quiroga y Ezequiel Diaz Pedraza en las Entidades Bancarias ya habían sido Decretada con anterioridad, para efectos de evitar una nulidad proceal posterior, dejese sin efecto los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 24 de agosto de 2.022.

En consecuencia, estèse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

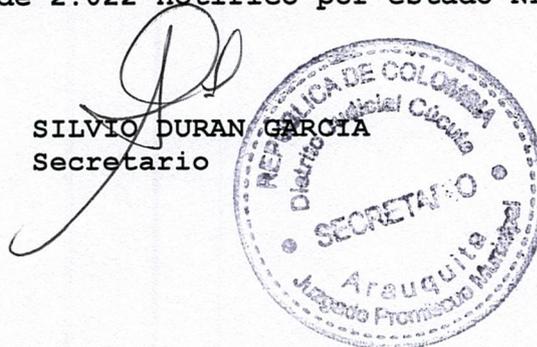
La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 6 de septiembre de 2.022 notifico por estado Nro. 052

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co